



EXPEDIENTE N° 0012
Expediente N° 1584/2002.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 FEB 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

El CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN firmado entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, LA FUNDACIÓN JOSÉ GUIDO JALIL Y LA FUNDACIÓN ONCOLÓGICA CATAMARCA DOCTOR EMILIO GARCÍA GIRALT, y de acuerdo a la intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales.

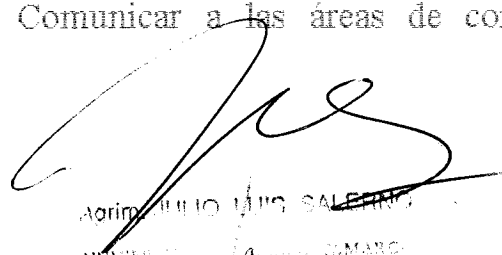
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, LA FUNDACIÓN JOSÉ GUIDO JALIL Y LA FUNDACIÓN ONCOLÓGICA DOCTOR EMILIO GARCÍA GIRALT, firmado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el día 20 de diciembre de 2002, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-




Afirmado JULIO LUIS SALEIRO
SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES


Dra. MARÍA VIRGINIA
SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ES COPIA FIEL

Resolución N° 0012
Expediente N° 1584/2002.-

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERCIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA, LA FUNDACIÓN JOSÉ GUIDO JALIL Y
LA FUNDACIÓN ONCOLÓGICA CATAMARCA DOCTOR EMILIO
GARCÍA GIRALT

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, representada en este acto por su Rector, Mgter. Julio Luis Salerno, en adelante La Universidad, por una parte, la Fundación José Guido Jalil y la Fundación Oncológica Catamarca Dr. Emilio García Giralt, representada en este acto por su Secretario General Prof. Raúl Quiroga, acuerdan la realización del presente convenio marco de cooperación de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objetivo ratificar por parte de las instituciones firmantes la prestación del servicio de radioterapia a la comunidad catamarqueña, el que se encontrará emplazado en la calle Marie Curie S/N° Villa Dolores -Valle Viejo.

SEGUNDA: El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, El Presidente de la Fundación Oncológica y el Presidente de la Fundación José Guido Jalil conforman una Unidad de Ejecución que asume la responsabilidad de elaborar una reglamentación sobre la administración y gestión de los servicios que preste la Bomba de Cobalto en un plazo de 90 días, la que deberá ser sometida para su aprobación por las partes firmantes.

TERCERA: La Fundación José Guido Jalil deberá contratar un seguro para cubrir la pérdida o deterioro parcial o total de la Bomba de Cobalto, por cualquier acto del personal o terceros.

CUARTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose en ningún caso, aspectos patrimoniales.



ES COPIA FIEL

0012

Resolución N° 1584/2002.-

QUINTA: La Fundación Guido Jalil asumirá, la responsabilidad plena por las consecuencias directas o indirectas que el tratamiento con la utilización de la bomba de cobalto le pudiere ocasionar a los pacientes específicamente en el caso de mala praxis.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste lo contrario. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma.

SÉPTIMA: La Universidad como las Fundaciones intervinientes podrán donar estudios médicos a personas de escasos recursos económicos o sin Obra Social, como así también el Co-Seguro para personas que cuenten con Obra Social. Dichos estudios serán autorizados a través de un reglamento, el que será confeccionado oportunamente por la Unidad de Ejecución creada en la cláusula segunda.

OCTAVA: El presente convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin expresión de causa y sin obligación de resarcir daño alguno por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a las otras partes con una antelación de ciento ochenta (180) días.

NOVENA: Tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA: En caso de rescisión, La Universidad tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para retirar la Bomba de Cobalto de las instalaciones de la Fundación José Guido Jalil; durante ese plazo no podrá cobrarse ninguna compensación entre las partes, aún en el caso de que el contrato no llegara a principio de ejecución, entendiéndose como tal el funcionamiento de la bomba y pudiendo ésta ser utilizada por la Fundación José Guido Jalil mientras sea factible en función del traslado definitivo y permitir que las partes adopten las medidas de seguridad que estimen necesarias en salvaguarda de la conservación y mantenimiento de la misma. Ello sin perjuicio de la responsabilidad plena de la Fundación José Guido Jalil de carácter civil y penal sobre el bien y de continuar afrontando el seguro previsto en la cláusula tercera hasta el momento de su traslado definitivo.



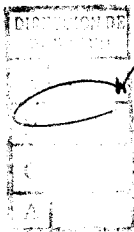


Resolución Nº 0012
Expediente Nº 1584/2002.-

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio, La Universidad Nacional de Catamarca en calle Esquiú 612 de esta ciudad, La Fundación José Guido Jalil en la calle Marie Curie S/Nº Villa – Dolores –Valle Viejo y la Fundación Oncológica Catamarca Doctor Emilio García Giralt, en la calle San Martín 153, de esta ciudad, donde se tendrán por válidas las intimaciones y/o notificaciones que se cursen, sometiéndose además voluntariamente a la competencia de la Justicia Federal, con asiento en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Sin perjuicio de lo así establecido, las partes manifiestan la voluntad de recurrir previamente a instancias de mediación con el objeto de resolver los diferendos que pudieran suscitarse.

- - - - Previa lectura y ratificación de las partes, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos.



Agrim. JULIO LUIS SALETTI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

MARIA TERESA GARDINI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA